



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO CONTRERAS ZABALA
DEMANDADO: TANIA y LEYDER CONTRERAS CONTRERAS
RADICACION: 54001-31-10-005-2001-00017 -00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: OCTUBRE (21) de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial allegado por la parte demandante, en donde solicita se le exonere de la cuota de alimentos a su cargo por cuanto sus hijos **TANIA y LEYDER CONTRERAS CONTRERAS**, mediante escrito debidamente rubricado ante LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER, mediante el cual exoneran a su señor padre **MIGUEL ANTONIO CONTRERAS ZABALA**, de la cuota de alimentos en su favor y se oficie a la Tesorería General de la Policía Nacional TEGEN en la carrera 59 # 26-21 en la ciudad de Bogotá D.C. al respecto el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER lo manifestado por los jóvenes **TANIA y LEYDER CONTRERAS CONTRERAS** en el escrito que antecede, conforme a lo antes expuesto

SEGUNDO: EXONERAR de la cuota de alimentos fijada por este Despacho cargo de **MIGUEL ANTONIO CONTRERAS ZABALA**, y en favor de **TANIA y LEYDER CONTRERAS CONTRERAS** oficiase a la Tesorería General de la Policía Nacional TEGEN, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada. .

TERCERO. LEVANTAR las medidas decretadas y practicadas con ocasión del presente proceso; oficio que tendrá que ser diligenciado por la parte interesada.

CUARTO: Ejecutoriado lo anterior, vuelvan al archivo las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	22 OCT 2019	No	170
ESTADO		de	fecha
se notifica a las		partes el	
presente auto, conforme al Art 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA			
Secretaria			



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ANA ELIDA FLOREZ ALVARADO

DEMANDADO: JOSE ELIECER RINCON HERNANDEZ

RADICADO: 54-001-31-10-005-2014-00440-00

FECHA: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Al Despacho el escrito presentado por el señor JOSE ELIECER RINCÓN HERNANDEZ, mediante el cual anexa documento de constancia de pago de cuota alimentaria y vestuario suscrito por la señora ANA ELIDA FLOREZ ALVARADO; por lo anterior; se tiene agregado al expediente y, teniendo en cuenta que es indispensable el expediente en físico, se ordena oficiar al personal encargado de Archivo General de la Oficina Judicial, para que procedan a remitir el referido expediente que se encuentra en un galpón asignado por Administración judicial, en la caja No.270, previo el pago del arancel judicial establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 140 de fecha 22 OCT 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE: AUBERTO CAMARGO DIAZ
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE DAVILA RACEDO
RADICACION: 54001316000520170002600
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21 DE OCTUBRE DE 2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso de la referencia para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En razón a que observa este despacho que se encuentra pendiente la etapa a efectos de llevar a cabo la notificación de la parte demandada, debiendo la parte interesada a ello proceder, constituyéndose una carga procesal de la parte actora, toda vez que se observa que la notificación enviada fue devuelta por la anotación de: "destinatario no reside: la persona que se encontraba en la dirección manzana D interior 34 conjunto cerrado Pinares – Cúcuta. informo que el señor Rafael Enrique Dávila Racado y Yineth Karina García Romero no residen en la dirección citada"; se procede a requerirla, con el fin de que cumpla con su tarea de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 170 de
fecha 22 OCT 2019 se
notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 295 del C.D.
del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ

DEMANDADO: ANDRES FELIPE SOLIS PRADO Rep. GLORIA AZUCENA PRADO ORTIZ y
ANDRS FELIPE SOLIS CUERO

RADICACION: 54001-31-60-005-2018-0041100

FECHA PROVIDENCIA: OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Como quiera que el art. 121 del C. G. del P. establece que en el proceso no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año, para dictar sentencia de primera o única instancia, este Estrado Judicial dispone prorrogar por el término de seis meses la competencia para seguir conociendo del expediente de la referencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que está pendiente el resultado de las tomas de muestras de ADN realizado en el curso del proceso; no obstante lo anterior, ya se ha requerido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que remitan dicha resulta; de igual forma, se evidencia que se fijó en tres oportunidades programación para la toma de muestras de ADN, ante la inasistencia de la parte demandada, motivo este por el cual se autorizó el análisis de las muestras tomadas solo a ANDRES FELIPE SOLIS PRADO, GLORIA AZUCENA PRADO PARDO ORTIZ y el presunto padre ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ.

Por lo anterior, de conformidad con el art. 121 Del Código General del Proceso **DURACIÓN DEL PROCESO**, Se dispondrá la prórroga por el término de seis meses más.

En tal virtud, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la prórroga por el término de seis meses más, de conformidad con lo establecido en el art. 121 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>170</u>	de fecha <u>22 OCT 2019</u>
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JEIMY CAROLINA ROJAS ORTEGA
DEMANDADO: JORGE LUIS CAMACHO MORENO
RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00312-00
FECHA: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL 2019

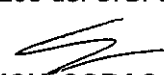
Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a lo informado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante escritos que preceden, se dispone ordenar que la toma de muestras sanguíneas sean realizadas de manera simultanea en las Instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la Dirección Seccional Bolívar ubicada en el Hospital Universitario Barrio Zaragocilla, calle 29 No. 50-50, el día doce (12) de noviembre del año 2019, a las nueve de la mañana (09:00 am).

Elabórese el correspondiente formulario FUS y oficiar a la Dirección del Instituto Nacional de Medicina Legal Regional de Bolívar - Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>170</u> de fecha <u>22 OCT 2019</u> se	22 OCT 2019
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
 SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BELSY YOMARA OTALORA BARRERA
DEMANDADO: JESUS ALEXANDER BUT CASTRO
RADICACION: 540013160005- 2019- 00511-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 21 DE OCTUBRE DE 2019

Clase de audiencia o diligencia:	Audiencia ESPECIAL
Fecha:	DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE del año dos mil diecinueve (2019)
Hora:	DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio:	Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista:	Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Desarrollo de la audiencia

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionada conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora a fin de que se sirva notificar por correo certificado la fecha y hora de la audiencia a la demandada.-

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. 170 de fecha
22 OCT 2019	se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA	
Secretaria	

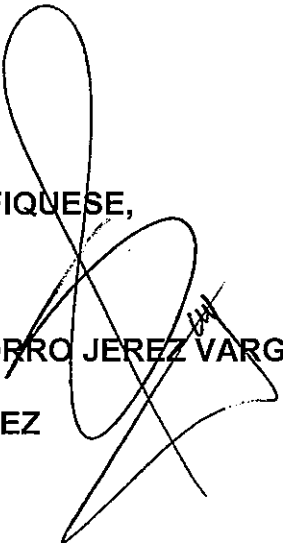


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESSICA CAROLINA CARREÑO ORTIZ
DEMANDADO: JOSE RODOLFO CARREÑO ORTIZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00515-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: OCTUBRE (21) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

De conformidad con el art. 446 numeral 4° del C.G.P. córrase traslado a las partes de la liquidación del crédito realizada por la apoderada judicial de la parte actora costas realizada por secretaria por el término de TRES (3) Días.

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 170 de
fecha 22 OCT 2019
se notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 321 del
C.P.C.


**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: CINDY JAZMIN SOTO GARCIA
DEMANDADO: WILLIAM RENE MARTINEZ CANARIA
RADICACION: 540013160005-2019-00518-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de OCTUBRE de 2019

Allega la publicación edictal ordenada por secretaria procédase a la inclusión del demandado en el sistema nacional de emplazados de conformidad con el art. 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>170</u>	de fecha
22 OCT 2019	se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ERMITH YORAYMA SUAREZ VERA

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO DAVILA GONZALEZ

RADICACION: 54001316000520190053600

FECHA PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2019

Téngase por agregado al expediente la nueva dirección de la parte demandada, aportada por la parte actora, correspondiente A la Ave. 10 # 25-02 del municipio de los Patios. Por lo anterior, se ordena la notificación a la dirección reseñada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO Notia 170 de fecha 22 OCT 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P-
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLORIA ELIZABETH GUERRERO FERRER
MIGUEL ANDRES SEQUEDA GUERRERO
DEMANDADO: MIGUEL IGNACIO SEQUEDA
RADICACION: 540013110005-2019-00570-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de OCTUBRE de 2019

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Debe la demandante ser más claros en cuanto a los hechos, teniendo en cuenta que estos son el fundamento de las pretensiones, no se observa en ningún hecho, lo que se pretende en la demanda.

En los hechos se deben relacionar claramente, que es lo que actualmente adeuda, debidamente individualizado.

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

☒ La pretensión primera no está expresada con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado, Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

Todas las pretensiones deben aclararse respectivamente, y deben soportarse con los documentos respectivos

☒ Recordarle a la togada que lo que se está tramitando es un proceso de ejecutivo de cuota de alimentos y no de fijación de cuota de alimentos en su petición de alimentos provisionales, corregir

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado y se rechace la demanda por falta de subsanación o subsanación indebida.

SEGUNDO.- RECONOCER a la Dra. ANA ESTHER CERQUERA ALVAREZ, como apoderada de la señora **GLORIA ELIZABETH GUERRERO FERRER** y del señor **MIGUEL ANDRES SEQUEDA GUERRERO**, para los fines y efectos en el poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD	
170	22 OCT 2019
En ESTADO No de fecha se notifica a las partes al presente auto, conforme al Art. 295 del CG.P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANDREA CATALINA DEL PILAR FLOREZ ROJAS
DEMANDADO: JESUS ORLANDO BOTELLO GARCIA
RADICACION: 540013160052019-00583-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 DE OCTUBRE de 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 7-10 para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Debe el profesional del derecho aclararla, corregirla o retirar la cuarta pretensión, por cuanto estas medidas son para los procesos ejecutivos de alimentos,

Y las pretensiones quinta, sexta y séptima, no forman parte del objeto de la demanda, corregir.

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Se hace precio que el demandante relaciones en los hechos, los gastos que genera la niña DANNA ANTONELLA BOTELLO FLOREZ a fin de establecer en cuanto se puede fijar la cuota de alimentos.

Debe en los hechos indicarse, cuanto otros hijos menores de 18 años tiene el demandado, o cuantos mayores de edad tiene pero que aún estén estudiando y menores de 25 años

Debe relacionarse, en donde trabaja el demandado y a cuánto asciende los ingresos mensuales el demandado.-

☒ No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 CGP)

Deben aportarse las direcciones electrónicas de las partes y del apoderado, si las poseen o expresar lo contrario.

☒ Falta de copia para el demandado y copia para el archivo del juzgado, además de las copias como mensaje de datos para el demandado y copia para el archivo del juzgado (Arts. 89 CGP)



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

Falta la copia en mensaje de datos, para el cuaderno principal, archivo y para el traslado

RECONOCER al Dr. **JUAN ALBERTO CACERES CANO**, como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>170</u>	de fecha
<u>22 OCT 2019</u>	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRCIA SORACA BECERRA Secretaria	



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANGGIE ROXANA PEDRAZA ROVIRA
DEMANDADO:	GERSON ALIRIO RODRIGUEZ PABON
RADICACION:	54001-31-60-005-2019-00584-00
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA:	(21) DE OCTUBRE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **ANGGIE ROXANA PEDRAZA ROVIRA**, quien actúa a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra de la señor **GERSON ALIRIO RODRIGUEZ PABON** por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- AÑO 2019 valor de la cuota (\$400.000.00) adeuda la suma de Cien MIL PESOS MCTE de la cuota del mes de agosto de 2019 y la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000.00) de la cuota del mes de septiembre de 2019.-

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se librará el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar pero se liquidaran los intereses legales y no los moratorios como se pidió.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **GERSON ALIRIO RODRIGUEZ PABON**, por la suma total de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias.,

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **GERSON ALIRIO RODRIGUEZ PABON** en la forma establecida en el artículo 291 y siguientes del Código de General del Proceso. (Notificación que debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía

suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que la demandado **GERSON ALIRIO RODRIGUEZ PABON**, identificado con la C.C. No. 1.093.915.007, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria. Oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

SEPTIMO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En <u>22 OCT 2019</u> ESTADO	No. <u>170</u> de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA	
Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGGIE ROXANA PEDRAZA ROVIRA
DEMANDADO: GERSON ALIRIO RODRIGUEZ PABON
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00584-00
ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES
FECHA DE PROVIDENCIA: (21) DE OCTUBRE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al memorial en donde se solicitan medidas cautelares en el presente proceso, Este despacho ACCEDE a lo solicitado, en consecuencia:

RESUELVE

1º) DECRETAR el EMBARGO y RETENCION del salario devengado por el señor **GERSON ALIRIO RODRIGUEZ PABON**, identificado con la C.C. No. 1.093.915.007, como orgánico de la POLICIA NACIONAL en el equivalente al 25% del total recibido mensualmente, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.

Dichas sumas deberán ser consignadas en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este despacho, que se identifica con el N°. **540013110005**, y Cuenta Judicial N°. **540012033005** como cuentas tipo **uno (6)** y a favor de la señora; **ANGGIE ROXANA PEDRAZA ROVIRA** con C.C. N°. **1.093.780.622 de Los Patios**.

2º) Límitese la cuantía en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>170</u>	de fecha
<u>22 OCT 2019</u>	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria-E	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DILIA MARGARETH ROJAS GUERRERO
DEMANDADO: JEAN CARLOS BARROSO GUERRERO
RADICACION: 54001316005-2019-00589-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 DE OCTUBRE DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 6-8 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por : **DILIA MARGARETH ROJAS GUERRERO** en representación de **THAYLI SAMANTHA BARROSO ROJAS** en contra de **JEAN CARLOS BARROSO GUERRERO** -

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor **JEAN CARLOS BARROSO GUERRERO** identificado con la C. C. No. 1.090.472.145, en su calidad de demandado, a la dirección: **CALLE 1 # 4-44 Barrio Comuneros**, de esta ciudad, y demás aportados en la demanda (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **JEAN CARLOS BARROSO GUERRERO** aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **RATIFICAR** como alimentos provisionales, en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000.00)**, a cargo del señor **JEAN CARLOS BARROSO GUERRERO** identificado con la C. C. No. 1.090.472.145 fijadas por el I.C.B.F. en los términos y condiciones allí establecidas

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito (la Demandante debe notificar al demandado este auto dentro de los 30 días siguientes a la fijación en estados).

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

9. RECONOCER al Dr. GERMAN EDUARDO RODRIGUEZ ROZO, como apoderado de la demandante, en su calidad de defensor de familia del ICBF

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

jf

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Cúcuta,	22 OCT 2019
En ESTADO No. 170 de fecha 22 OCT 2019	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.	
Secretario(a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha,	Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a)	
Secretario(a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha,	Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a)	
Secretario(a)	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACION PATERNIDAD
DEMANDANTE: SEBASTIAN CARDENAS RODRIGUEZ
DEMANDADO: CHARIT DAYANA DELGADO CASADIEGO Rep.
YARLEDIS CAVIEDES CASTRO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00592-00
ASUNTO: INADMISION DE LA DEMANDA
FECHA DE PROVIDENCIA: OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 05 al 08, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

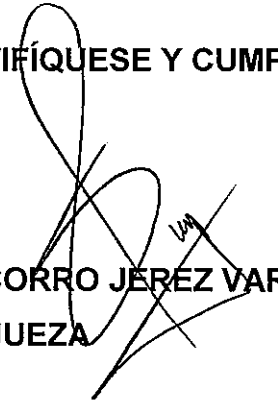
☒ Con respecto a la pretensión primera, se le aclara al apoderado judicial de la parte demandante que la señora YARLEDIS CAVIEDES CASTRO es quien representa legalmente a la menor de edad C.D.D.C y por lo tanto no es necesario que se le designe Curador Ad-Litem (art. 54 del C.G.del P.)

☒ No se indicó la dirección completa donde las partes, sus representantes y el apoderado recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe indicar la ciudad a la que corresponde cara dirección aportada.

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

Se **Reconoce personería jurídica** al Dr. JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA identificado con la C.C. No. 13463961 de Cúcuta y T.P. No. 306488 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. 170 de fecha
22 OCT 2019	se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA	
Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: RENDICIÓN DE CUENTAS
DEMANDANTE: HECTOR MARINO RODRIGUEZ CASTRO
DEMANDADO: LUZ MILEC CARRILLO CASTRO
RADICACION: 540013160520190059300
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: VEINITUNO (21) DE OCTUBRE DE 2019

Se encuentra al Despacho la presente demanda de rendición de cuentas interpuesto por el señor HECTOR MARINO RODRIGUEZ CASTRO, en contra de la señora LUZ MILEC CARRILLO CASTRO.

Revisado el plenario, se observa que estamos frente a un proceso de rendición de cuentas de carácter plenamente civil, ya que los sujetos procesales que intervienen dentro del trámite que nos ocupa, gozan de total capacidad legal, lo que quiere decir que no tenemos competencia para conocer la demanda de la referencia según lo establecido en el No. 6 del art. 22 del C. G. del P, ya que la norma contempla que es competencia de los jueces de familia en primera instancia cuanto se trate de bienes de las personas con discapacidad.

No obstante lo anterior, reza el artículo 15 del C.G.P. Que: "corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido espesamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria..." Lo que nos lleva a concluir que quien tiene competencia para conocer el presente proceso, es el Juez Civil municipal, máxime que se reitera, las personas que intervienen en el acto judicial del bien objeto de rendición de cuentas, son plenamente aptos y gozan de capacidad legal.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 15 del C.G.P, ésta dependencia judicial no es la competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil Municipal de conformidad con el art. 15 del C.G.P.

SE ORDENA, la remisión de la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal de Cúcuta (reparto), por intermedio de la Oficina de apoyo judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los antes expuesto.

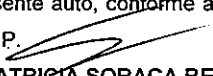


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juez Civil Municipal de Cúcuta (reparto), por intermedio de la Oficina de apoyo judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>170</u> de fecha
<u>22</u>	<u>OCT 2019</u> se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295	
del C.G. DEL P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA	
Secretaria	